



RADICADO: 08001-41-89-006-2019-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE EN C.S NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: IVONNE STELLA ALTAMAR CONSEUGRA CC. 32.726.156

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de secuestro y comisión para la diligencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el embargo ordenado en auto de fecha 09 de julio del 2019 sobre el vehículo de placas HET 595 de color plata MODELO 2016 de propiedad de la demandada, se encuentra debidamente registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA, por ello es accesible la solicitud de secuestro y comisión a por estar acorde a lo dispuesto que se encuentra amparada en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR secuestro previo del vehículo de placas HET 595 de color plata MODELO 2016 de propiedad de la demandada **IVONNE STELLA ALTAMAR CONSEUGRA**, en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestro previo inventario.

SEGUNDO: Nombrar como secuestro (a) al (la) señor (a) MERCADO VEGA JORGE MARIO identificado con CC N° 1.140.860.845, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la carrera 35 Nª 8 – 34 Barranquilla, en el teléfono 3207052721 - 304660764 y/o correo electrónico jmercado29@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestro tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

TERCERO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el párrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor INSTITUTO y/o SECRETARIA DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestro. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100,000.00). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestro deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ